

En la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. - - - -

Acuerdo Administrativo del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por medio del cual, se designa de entre el personal adscrito al Órgano Interno de Control, a la servidora pública que ejercerá las funciones de autoridad investigadora, así como al servidor público que ejercerá las funciones de autoridad substanciadora y resolutora, dispuestas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa para atender las quejas y/o denuncias que se encuentran próximas a prescribir. - - - -

----- ANTECEDENTES -----

- I. Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 constitucional, instituyéndose así el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- II. Que el día 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto por el que se reforman entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece en su primer párrafo, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.
- III. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la cual en su artículo 138, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local, denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, esta Ley y demás normatividad vigente en la materia.
- IV. Que el día 19 de octubre de 2015, en la edición 125 del órgano oficial del estado "EL ESTADO DE SINALOA", se publicó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el cual, entre sus disposiciones establece en su artículo 10, fracción IV, que el Instituto ejercerá sus atribuciones, entre otros órganos, a través de su órgano interno de control. En este sentido el artículo 15 del reglamento en mención, señala que el Órgano Interno de Control está encargado, entre otras funciones, de aplicar todas las disposiciones y procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades.
- V. Que el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Entre las disposiciones de dicho Decreto, están las contenidas en los transitorios siguientes: artículo primero, que el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes; artículo segundo, que dentro del año siguiente a la entrada en vigor del Decreto en mención, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en este Decreto, y artículo tercero, que la Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.
- VI. Que con fecha 17 de marzo de 2017, se publicó en la edición número 035 del órgano oficial del estado "EL ESTADO DE SINALOA" el Decreto número 096, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, entre otras, en materia de combate a la corrupción, donde en el artículo 109 Bis D, se instituye el Sistema Estatal Anticorrupción de Sinaloa como la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como, en la fiscalización y control de recursos públicos; así mismo, en el artículo 15, se adiciona en el párrafo sexto, que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, contará con un órgano interno de control, con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.

- VII. Que con fecha 16 de junio de 2017, se publicó en la edición número 077 del órgano oficial del estado "EL ESTADO DE SINALOA" el Decreto número 152, por el cual se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, misma que entre otras disposiciones, señala en los artículos 6, 9, fracción II, 10, párrafo primero, y 115, que los órganos internos de control, son autoridades facultadas para aplicar la Ley en comento, teniendo a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, así como, que la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinta de aquella o aquellas encargadas de la investigación; para tal efecto, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a la autoridad investigadora y substanciadora, y garantizar la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones, para ello, todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público. Dicha Ley entró en vigor a partir del 19 de julio de 2017, derogando la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.
- VIII. Que con fecha 26 de junio de 2017, se publicó en la edición número 081 del órgano oficial del estado "EL ESTADO DE SINALOA" el Decreto número 158, por el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, siendo una de ellas la contenida en el artículo 149 Bis, la cual prevé, entre otras atribuciones, que el Órgano Interno de Control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa. En este contexto, la citada Ley en su artículo 149 bis C, fracción X, entre otras facultades, le confiere al Órgano Interno de Control la de investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto.
- IX. Que derivado del Decreto número 158, citado en el antecedente anterior, en su transitorio tercero dispone que los órganos de gobierno de los organismos a los que la Constitución Política del Estado de Sinaloa les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos, tendrán un plazo de ciento ochenta días, a partir de la publicación del presente Decreto, para armonizar su normatividad interna en los términos de dicho Decreto.
- X. Que desde antes y después de la entrada en vigor de las leyes en materia de responsabilidades administrativas, lo cual sucedió el día 18 de julio de 2017, el Órgano Interno de Control estuvo comunicando a la Presidencia del Instituto, a través de los oficios con número IEES/CI/021/2017, IEES/CI/057/2017, IEES/CI/087/2017, IEES/CI/098/2017, de fechas 24 de marzo, 02 de junio, 23 de octubre y 16 de noviembre de 2017 respectivamente, sobre la necesidad de atender las disposiciones mandatadas en dichas leyes.
- XI. Que por medio de oficio número IEES/CI/105/2017 de fecha 01 de diciembre de 2017, girado a la Presidencia del Instituto, se solicitó entre otros requerimientos, el señalado en el numeral tres del oficio en mención, el cual a continuación se transcribe en su parte aplicable: "3. Iniciar las gestiones necesarias para establecer las previsiones reglamentarias, administrativas y presupuestales necesarias para dotarle de la estructura organizacional a este Órgano Interno de Control y así estar en condiciones de cumplir con las disposiciones ya citadas en el artículo 115 de la multicitada Ley."
- XII. Que con fecha 21 de diciembre de 2017, el Órgano Interno de Control recibió el oficio número IEES/0837/2017, girado por la Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta, Consejera Presidenta del Instituto, mediante el cual da contestación al oficio citado en el antecedente que precede, mismo que a continuación se transcribe en su parte aplicable: "... en cuanto al punto número tres le comento que se está trabajando en el proyecto de modificación a los reglamentos de la materia a efectos de atender la reforma a que hace referencia y en cuanto a las disposiciones presupuestales se estará a la disponibilidad que resulte de la asignación presupuestaria otorgada al Instituto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egreso del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal del año 2018."
- XIII. Que el día 15 de enero de 2018 el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo por el que se aprobó la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en virtud de la reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa relativa al Órgano Interno de Control, mismo que se publicó en la emisión 009 del Periódico Oficial "EL ESTADO DE SINALOA", de fecha 19 del mismo mes

y año. Derivado de dicha modificación, el artículo 15 del reglamento en mención, señala que el Instituto contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

XIV. Que con fecha 05 de diciembre de 2018, a través de oficio IEES/CI/172/2018, se informó a la Presidencia del Instituto, sobre la necesidad de armonizar la normatividad interna del Instituto relativa al Órgano Interno de Control con las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, señalando en el mismo, como antecedente los múltiples oficios girados respecto a dicha necesidad, así como, el acuerdo citado en el antecedente inmediato anterior, agregando que dicho acuerdo solo se limitó a la transcripción de las disposiciones contenidas en la Ley ahí señalada, y no de armonizar dicha normatividad, ni dotando de la estructura orgánica al Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 115 de la multicitada Ley de Responsabilidades. En dicho oficio se anexó la propuesta sobre la modificación a las atribuciones y obligaciones relativas al Órgano Interno de Control y la estructura orgánica que en ella se plasmó.

XV. Que el día 08 de enero de 2019, el Órgano Interno de Control recibió el oficio número IEES/CRNJ/0002/2019, girado por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Instituto, a través del cual solicita dar a conocer las necesidades del mismo, es decir, las mejoras, cambios, derogaciones, cualquier observación y sugerencias que se consideraran pertinentes para la elaboración del nuevo reglamento interior del Instituto, referente al capítulo del Órgano Interno de Control.

XVI. Que el día 09 de enero de 2019, se giró oficio IEES/OIC/003/2019 a la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Instituto, a través del cual se envió la propuesta sobre la modificación a las atribuciones y obligaciones relativas al Órgano Interno de Control y la estructura orgánica que en ella se plasmó.

XVII. Que con fecha 15 de enero de 2019, a través del oficio IEES/0026/2019 girado por la Presidencia del Instituto, se informa al Órgano Interno de Control, que la propuesta enviada por medio del oficio citado en el antecedente XIV del presente acuerdo, sería examinada de manera conjunta con las y los Consejeros Electorales del Instituto para determinar su viabilidad.

XVIII. Que el día 01 de octubre de 2019 se giró oficio IEES/OIC/088/2019 a la Comisión de Reglamentos y Normatividad, a través del cual se expuso que derivado de la reunión convocada por la Consejera Presidenta del Instituto, misma que se llevó a cabo el día 23 de agosto de 2019 y en la que participaron la convocante, las y los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y el titular del Órgano Interno de Control, donde se hicieron pronunciamientos ante la necesidad del Órgano Interno de Control de contar con la estructura orgánica necesaria a efecto de atender las diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, acordando que se presentara el proyecto de modificación al reglamento interior del Instituto relativo al dicho órgano, así como el borrador del Estatuto del mismo, por lo que se enviaron los archivos digitales de dichos documentos.

XIX. Que con fecha 31 de octubre de 2019, se recibió oficio IEES/0634/2019 girado por la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Instituto, en el cual se expresa que en su opinión, y considerando los argumentos vertidos en dicha respuesta, que el Órgano Interno de Control cuenta con el personal necesario para atender lo dispuesto por los artículos 3, fracciones II y III, y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, máxime que, conforme a lo dispuesto por los artículos 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y 14 del Reglamento de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el titular de dicho órgano tiene la facultad para delegar en los servidores públicos adscritos a su área, el trámite y seguimiento de los asuntos de su competencia; por otra parte, se puntualiza en dicho oficio, que la Comisión de Reglamentos y Normatividad sigue analizando las propuestas de modificación al reglamento interior del Instituto y del Estatuto del Órgano Interno de Control.

XX. Que el 15 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo IEES/CG/010/2015, donde se designó al C. Santiago Arturo Montoya Félix como Titular del Órgano Interno de Control por un periodo de cinco años, mismo que feneció el día 16 de octubre de 2020. Posteriormente, y después de una convocatoria emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa, mediante acuerdo número 99 de fecha once de febrero de 2021, se designó al C. Santiago Arturo Montoya Félix por un periodo de seis años.

XXI. Que en fecha 07 de febrero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Acuerdo Administrativo IEES/OIC/AA/001/2020, mediante el cual se designó a la licenciada Zulema Denisse Castro Verdugo como autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el cual tenía vigencia hasta el 20 de octubre del mismo año, mismo que fue para atender denuncias que presuntamente no contaban con elementos suficientes para demostrar la existencia de infracciones.

XXII. Que en fecha 24 de septiembre de 2020, se remitió a la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante oficio número IEES/OIC/066/2020, la versión definitiva del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control, mismo que se enviaría al Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" para su publicación correspondiente; sin embargo, se recibió oficio número IEES/0701/2020 de fecha 29 de septiembre signado por la Consejera presidenta, las y los Consejeros Electorales, en el que, en su parte aplicable expresaron lo siguiente:

"Como se puede advertir del documento anexo a su acuerdo administrativo, viene emitiendo un instrumento normativo que define como Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, manifestando que encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 15, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 149 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, y 15 primer párrafo del Reglamento interior de este Instituto.

Del artículo constitucional antes citado se desprende que ese órgano interno de control cuenta con autonomía técnica y de gestión, en tanto que de lo dispuesto por los preceptos legal y reglamentario aludidos se señala que dicha autonomía técnica y de gestión es para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Sin embargo, de conformidad con su propio reglamento de la Contraloría Interna vigente, mismo que regula las atribuciones, organización y funcionamiento de ese órgano interno de control se establece en su artículo 9 fracción V, que la o el titular de la Contraloría, estará sujeta a las determinaciones del Consejo General con relación a la aprobación, en su caso, de todas las normas y lineamientos formulados por esa Contraloría.

En el caso concreto, se pretende emitir un instrumento normativo sin contar con la aprobación del Consejo General de este Instituto, por lo que es evidente que de materializarse lo anterior se incurriría en violación a una norma previamente establecida en un reglamento vigente.

Al respecto, el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, señala que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, y que, para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán entre otras directrices, la mencionada en la fracción I, que se refiere a actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Con base a lo antes expuesto, resulta evidente que de emitirse el instrumento normativo en comento, se estaría dejando de actuar conforme al Reglamento de la Contraloría Interna de este Instituto vigente, y por lo tanto, se incurriría en violación a lo dispuesto por el referido artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, y por el artículo 149 Bis párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa."

XXIII. Que derivado de que el cargo de titular del Órgano Interno de Control estuvo acéfalo durante el periodo del 16 de octubre de 2020 hasta el 10 de febrero de 2021, las gestiones tendientes a dotar de la estructura

orgánica, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa quedaron suspendidas.

XXIV. Que derivado de una reunión de trabajo con Presidencia y la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Instituto, en fecha 21 de mayo de 2021, se remitió a la Presidencia mediante oficio número IEES/OIC/207/2021, donde se expuso de nueva cuenta la necesidad de armonizar la normatividad interna del Instituto y del Órgano Interno de Control, en relación con las autoridades investigadora y resolutora del Órgano Interno de Control, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

XXV. Que posterior a todo lo anterior, se han remitido los oficios IEES/OIC/231/2021, IEES/OIC/232/2021, IEES/OIC/246/2021, de fechas 19 de julio, 21 de julio y 24 de septiembre, todos del año 2021, mediante los cuales se ha seguido gestionando la necesidad de armonizar la normatividad interna del Instituto y del Órgano Interno de Control.

XXVI. Que el Órgano Interno de Control, además de su titular, cuenta con el siguiente personal: L.C.P. José Guadalupe Inzunza Márges, con puesto de Analista, Lic. Zulema Denisse Castro Verdugo, con puesto de Analista y Lic. Juan José López Noriega con puesto de Supervisor.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Órgano Interno de Control es parte de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el cual cuenta con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; teniendo a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

SEGUNDO.- Que los órganos internos de control, son autoridades facultadas para aplicar la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, teniendo a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, así como, que la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinta de aquella o aquellas encargadas de la investigación; para tal efecto, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a la autoridad investigadora y a la autoridad substanciadora y resolutora; y con ello, garantizar la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones, por tal motivo, todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

TERCERO.- Que el Órgano Interno de Control informó de manera oportuna a la autoridad competente, sobre la necesidad de analizar y atender los requerimientos que implican el nuevo modelo de responsabilidades administrativas citado en el considerando inmediato anterior, la cual respondió que se estaba trabajando en el proyecto de modificación a los reglamentos de la materia, a efectos de atender la reforma a que hace referencia; y en cuanto a las disposiciones presupuestales se estaría a la disponibilidad que resulte de la asignación presupuestaria para el siguiente ejercicio fiscal.

CUARTO.- Que el Órgano Interno de Control ha continuado con las gestiones para atender la multitudinaria necesidad de una estructura orgánica, como se señala en los antecedentes X, XIV, XVI, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI.

QUINTO.- Que la respuesta de la autoridad competente, citada en el antecedente XIX, se dio en el sentido de que en su opinión, y considerando los argumentos vertidos en la misma, el Órgano Interno de Control, cuenta con el personal necesario para atender lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, máxime que, conforme a lo dispuesto por los artículos 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y 14 del Reglamento de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el titular de dicho órgano tiene la facultad para

delegar en los servidores públicos adscritos a su área, el trámite y seguimiento de los asuntos de su competencia y, por otra parte, con independencia de dicha respuesta, se agrega que la Comisión de Reglamentos y Normatividad sigue analizando las propuestas de modificación al reglamento interior del Instituto y del Estatuto del Órgano Interno de Control.

SEXTO.- Que derivado, de las gestiones que este Órgano Interno de Control ha realizado desde el año 2017, y no se vislumbra un avance en la aprobación de la normatividad que dote de existencia jurídica a la autoridad investigadora y resolutora, establecidas en las leyes de Responsabilidades, y acatando la respuesta citada en el considerando inmediato anterior, la cual fue consensada de manera unánime por la Consejera Presidenta, y las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el Órgano Interno de Control puede atender el nuevo modelo de responsabilidades administrativas, por lo cual, se requiere designar entre el personal adscrito al Órgano Interno de Control, a las o los servidores públicos que funjan como autoridades investigadora y substanciadora y resolutora.

SÉPTIMO.- Que derivado de las quejas y/o denuncias presentadas ante este Órgano Interno de Control, las cuales por la narración de hechos se presume que podrían prescribir si no se actúa de manera inmediata, por lo que este Órgano Interno de Control tiene la necesidad de expedir un acuerdo para designar, de entre su personal, a las personas que fungirán como autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora para atenderlas. Dichas quejas y denuncias se encuentran integradas en los acuerdos de investigación siguientes: IEES/OIC/PI/001/2020, IEES/OIC/PI/003/2020, IEES/OIC/PI/005/2020, IEES/OIC/PI/006/2020, IEES/OIC/PI/007/2020, IEES/OIC/PI/008/2020, IEES/OIC/PI/009/2020, IEES/OIC/PI/010/2020, IEES/OIC/PI/011/2020, IEES/OIC/PI/012/2020, IEES/OIC/PI/013/2020, IEES/OIC/PI/014/2020, IEES/OIC/PI/015/2020, IEES/OIC/PI/016/2020 e IEES/OIC/PI/017/2020.

OCTAVO.- Que la o el servidor público designado como autoridad investigadora dispuesta en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, ejercerá entre las obligaciones y/o atribuciones, las siguientes:

- I. Fungir como autoridad investigadora establecida en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;
- II. Iniciar de oficio o derivado de la práctica de auditorías, investigaciones por faltas administrativas y/o hechos de corrupción;
- III. Emitir el acuerdo de admisión e inicio de la investigación cuando resulte procedente;
- IV. Formular requerimientos de información y/o documentación a los Órganos y a las personas físicas o morales que sean materia de la investigación, con el objeto de esclarecer los actos u omisiones que pudieran configurarse en faltas administrativas y/o hechos de corrupción;
- V. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave;
- VI. Ordenar la práctica de actuaciones, notificaciones, comparecencias de personas y servidores públicos y demás diligencias que se requieran;
- VII. Elaborar el informe de presunta responsabilidad y presentarlo a la autoridad competente;
- VIII. Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación;
- IX. Emitir acuerdos de acumulación, de incompetencia, remisión de informes y todos aquellos que procedan por la conclusión de la investigación;
- X. Ser parte del procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda;
- XI. Administrar y atender el sistema electrónico de denuncias públicas de faltas administrativas y/o hechos de Corrupción;
- XII. Solicitar información o documentación en materia bancaria, fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios y financieros, cuando se trate de investigaciones por faltas administrativas graves;
- XIII. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y coadyuvar, a solicitud de parte, con el Ministerio Público en el procedimiento penal respectivo; y,

XIV. Las demás que le confiera las disposiciones o normatividad aplicables, así como las que le asigne por escrito la persona titular del Órgano Interno de Control.

NOVENO.- Que la o el servidor público designado como autoridad substanciadora y resolutora dispuesta en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, ejercerá entre las obligaciones y/o atribuciones, las siguientes:

- I. Fungir como autoridad substanciadora y resolutora establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;
- II. Recibir y acordar la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa. En caso de que el informe adolezca de alguno de los requisitos, prevendrá a la autoridad investigadora para que subsane las omisiones;
- III. Desechar o tener por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que le haga llegar la persona designada como autoridad investigadora;
- IV. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por actos u omisiones calificados como faltas administrativas no graves;
- V. Remitir al Tribunal de Justicia Administrativa los expedientes relativos a faltas administrativas graves y a faltas de particulares;
- VI. Decretar la aplicación de medidas cautelares y medios de apremio, en los casos que resulte procedente;
- VII. Decretar o negar el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, así como admitir o rechazar la intervención de la o el tercero interesado en el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda;
- VIII. Tramitar y resolver los recursos de revocación y reclamación previstos en los artículos 210 y 213 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;
- IX. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, aquellos casos en que se presuma la existencia de un delito en el desempeño de las funciones del personal del Instituto, para que se promueva la denuncia correspondiente;
- X. Substanciar y proponer, para firma de la persona titular del Órgano Interno de Control, la resolución de los procedimientos de inconformidades, de intervención de oficio y, en su caso, de sanción a licitantes o proveedores, en los términos de la normatividad aplicable;
- XI. Tramitar y substanciar el incidente en los casos en que así proceda y someter la resolución del mismo, a la persona titular del Órgano Interno de Control;
- XII. Analizar y opinar respecto de los ordenamientos legales, reglamentarios y normativa jurídica, relacionados con las atribuciones del Órgano Interno de Control;
- XIII. Remitir, en el caso de faltas graves y una vez cerrada la audiencia inicial, al tribunal competente los autos originales del expediente, conservando copia certificada de lo enviado;
- XIV. Formular denuncias ante el ministerio público, cuando la persona servidora pública sujeta a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, teniendo la calidad de ofendido y coadyuvante en el procedimiento penal respectivo;
- XV. Mantener actualizado el registro y control de servidores públicos sancionados; y,
- XVI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, así como las que le asigne por escrito la persona titular del Órgano Interno de Control.

DÉCIMO.- Que el titular del Órgano Interno de Control podrá ejercer las atribuciones como autoridad investigadora y/o resolutora en los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuando pueda existir conflicto de interés por parte de alguna de las autoridades, por causas de fuerza mayor o cuando así lo estime pertinente, de conformidad con la normatividad aplicable. -----
Por lo que, derivado de los antecedentes y considerandos antes expuestos, y con fundamento para emitir el